Sale el sol á las 5 y 47 minutos: pónese á las 6 y 13 minutos.

San Juan Climaco abad.

les achiers de la lactication.) La este cesa made de former alligness and CORTES. (913 9399 11996 2009 engages to the contract of t

tombien leste, y que desques conjectara a S. I. No ma ESTAMENTO DE PROCURADORES.

-enge saines oh, noisimes als oped leb sequel is 12 ... Sesion del dia 13 de marzo.

Se abrió á las doce menos cuarto.

El Sr. secretario Gonzalez leyó el acta de la sesion

anterior que fue aprobada.

En seguida se pasó á la órden del dia, cuya primera parte era la discusion del dictamen de la comision de estancadas sobre las adiciones que le habian sido pasadas, relativas al proyecto de ley sobre sello en las letras de cambio.

El Sr. secretario Gonzalez leyo una de las adiciones que tocaba al art. 1.0, y que la comision presentaba redactada en los términos siguientes: «Sobre las cartas ordenes de crédito por cantidad flja."

El Sr. Agreda se oposo á esta redaccion, diciendo que en lugar de cartas de crédite deberia ponerse cartas libranzas, porque de este modo se evitarian los fraudes á que podria dar lugar la redaccion que la comision proponia.

Apesar de esta observacion, y de otras hechas por el sefior Galvey, y aun de la conciliacion que el Sr. Gonzalez (don Antonio) propuso entre el dictamen y sus impugnadores, se aprobó la redaccion propuesta por la comision.

Opinaba esta que debieran suprimirse los arts. 14 y 15 del proyecto, redactando los 11 y 12 de otra manera.

Art. 11. "Toda letra de cambio, libranza a la orden, pagaré, ó carta órden de credito por cantidad fija que se gire, negocie o cuente despues de la publicacion de esta ley sin tener el sello que se establece será ilegal y no tendrá fuerza alguna, si no es purgada de su vicio, uniendo á ella otra del sello correspondiente, y acreditado haber satisfecho la multa inpuesta en el artículo anterior.

El Sr. Sanponts se opuso á esta redaccion creyendo que de ella, si se aprobaba, se originarian grandes perjuicios; y fue de opinion que se abriese un camino mas generoso y mas conforme con la ilustracion del siglo.

Dado el punto por suficientemente discutido, sue apro-

bada la redacción de la comision.

Art. 12. "Los tenedares de los documentos de giro ilegales, serán obligados á satisfacer la condenacion pecuniaria, que corresponda á la defraudación perpetrada, reservándose su derecho contra el librador o endosante.

El artículo 18 abora 16 por la supresion que la comision hacia dice asi: »Pero si ademas de la defraudacion existiese el delito de la falsificacion, será puesto el reo con el cuerpo del delito á disposicion de la jurisdiccion ordinaria, para que lo juzgue con arreglo á las leyes."

Apesar de haberse opuesto el Sr. Ferrer no creyendo necesaria la indicacion que en este artículo se hacia, de que si ademas de la defraudacion hubiese delito de falsificacion, el reo pasase á la jurisdiccion ordinaria, pues esta es una disposicion general para todos los falsarios, comprendiendo por consigniente á los de este ramo: fué aprobado el dictamen de la comision.

El artículo 22 ahora 19 en el que se previene que el juicio sea sumarísimo precedido que sea el reconocimiento del reo halló alguna oposicion por parte del Sr. Agreda, que preguntó si en esta clase de juicios se concedia al reo el tiempo suficiente para hacer su defensa. Mas como el Sr. Gonzalez (don Antonio) le contestase que en estos juicies si bien no se observaban los mismos trámites que en los ordinarios no por eso se privaba á los reos de los medios de defensa, en cuyo caso no se les pudiera juzgar: y dado el punto por suficientemente d'scutido fue aprobada la propuesta de la comision.

- El Sr. Secretario Gonzalez leyó la adicion hecha al artículo 1.º por los Sres. de Montevirgen y Becerra, y dictamen que sobre ella habia recaido que decia asi: »Pedimos al Estamento que tenga á bien declarar comprendido en el derecho de sello el papel en que se estiendan las pólizas de la bolsa." Dictámen. "La comision cree que no conviene adoptar ahora esta adicion, porque en el estado actual de nuestra bolsa podria producir alguna paralizacion en las negociaciones, perjudicial à nuestro ciédito naciente. Juzga sin embargo, que respecto á que las pólizas son documentos que hacen fé en juicio siempre que hayan de presentarse en el deberán ir acompañadas por via de subrogacion del papel sellado competente.

Este dictamen sue aprobado sin discusion.

El mismo señor secretario Gonzalez leyó otra adicion y dictámen que sobre ella habia recaido, hecha por los sefiores Ferrer, Aguirre Soiarte, Chacon, Fontagut Gargollo,

Crespo de Tejada y Caballero que dice asi.

»Pedimos al estamento que en la ley relativa á letras de cambio, se mande por un artículo: primero, que desde 1.0 de diciembre de este presente año, toda letra de cambio, girada desde paises estrangeros haya de ser á pesos fuertes del peso, tipo y ley que tienen en el dia, ó que tuviesen en adelante y mandar que en caso contrario no tengan los efectos legales en los tribunales, segundo: que en lo sucesivo las letras que se giren desde el reino contra las plazas de Francia, sean á francos y no á libras tornesas que ya no existen; tercero: que sobre las demas plazas de Europa haya de librarse contra monedas efectivas, usuales y corrientes de peso, tipo, y ley reconocida en el es-tado á que pertenezcan"

Dictamen. La comision si bien conoce la utilidad de adoptar esta medida en lugar oportuno por lo mucho que simplificaria las operaciones del comercio, no la cree en manera alguna objeto de esta ley, y si de la monetaria que ofreció presentar el gobierno, ó del código de comercio, en caya reforma se esta actualmente ocupando una comision especial; por lo mismo opina que el Estamento puede servirse

desestimar por ahora esta adicion.

.- El Sr. Ferrer dijo: que respecto á que la comision habia tenido á bien no adoptar la adicion por la sola razon de creerla impropia al proyecto actual, podria remitirse al gobierno para que la tuviese presente en la ley sobre monedas.

El Sr. Perpifiá opinó que el Estamento no podia remitir al gobierno ningon asunto sino por medio de una

· peticion.

El Sr. ministro de Hacienda despues de apoyar la idea emitida por el señor Perpiñá, contestó al señor Ferrer que el gobierno sin necesidad de que el Estamento le dirigiese por ningun medio la adicion propuesta, la tendria presente en la ley sobre monedas, haciendo de ella el uso que juzgase mas conveniente.

El señor secretario Trueba preguntó si se aprobaba el dictamen de la comision, y el Estamento contestó por la

afirmativa.

El Sr. secretario Gonzalez leyó otra adicion y dictámen que sobre ella habia recaido, hecha por el señor Gonzalez (D. Antonio) concebida en los términos siguientes: mesceptuando á los empleados que ejerzan funciones judiciales."

Dictamen. La comision se conforma con el espíritu de esta adicion porque lo halla justo y equitativo, pero no en los términos generales en que está espresada, pues no hay razon para que un empleado que ejerza funciones judiciales y apreenda un documento fraudulento, deje de percibir la parte que le corresponda como aprensor, no siendo juez en la causa de defraudacion; por lo mismo jozga la comision one se podrá evitar este inconveniente y lograr que tengen efecto los justos deseos del señor Gonzalez redactando el artículo en estos términos. El importe de las multas que se impongan será distribuido por mitad entre el fisco y los apreensores del fraude con tal que no sean jneces de la causa; pues siéndolo se aplicará todo al fisco.

El estamento aprobó esta redaccion que la comision

proponia.

El Sr. secretario Caballero invitó á la comision é que se sirviese pasar á redactar la adicion del señor marques de Montevirgen con el artículo primero del modo que de-Dode office of the

biera quedar.

La comision pasó á hacerlo quedando el artículo primero redactado en los términos siguientes: "Las pólizas de la bolsa no estarán por ahora sujetas á sello; pero si se presentasen en juicio deberán ir acompañadas del papel del sello que corresponda á la cantidad que representen." Fue aprobada esta nueva redaccion.

El Sr. Presidente dijo continuaba la discusion que se habia dejado ayer pendiente sobre el proyecto de ley de rentas provinciales; y que habiendo sido el Sr. Torres Solanot el último que habló ayer, correspondia la palabra al

Sr. subsecretario de Hacienda.

El Sr. sub-secretario de Hacienda. Señores: acerca de la cuestion de rentas provinciales que ocupa al Estamento, se ha manifestado por algunos señores un patriotismo y celo digno de alabanza. Han creido algunos señores procuradores pertenecientes á las provincias de la corona de Aragon, por que la comision se trataba de imponer á sus provincias las mismas contribuciones que gravitan sobre las de Castilla; de aqui han nacido las agitaciones que ayer manifestaron, y yo puedo decir á estos señores que lo que les ha alarmado; es un fantasma, y que no hay motivo para que se alarmen, pues la comision ha caminado en su dictamen con el mayor pulso y detenimiento.

Respecto á las provincias del norte tampoco ha hecho mas que decir, que por este año aumente á sus contribuciones llamadas servicio y donativo, la cantidad que á su juicio tenga por equivalente á lo que pagaría por renstas provinciales; pero de ninguna manera establecer las de Castilla, asi que este nombre de rentas provinciales mas es lo que asusta que lo que ella es en sí, pues este sistema es mas suave aun que el que se sigue en las dos naciones mas cultas de Europa, esto es, en Francia é Ingla-

terra, y lo voy á demostrar.

El Sr. ministro de Hacienda dijo muy oportunamente hace pocos dias, que en Inglaterra se exigen los impuestos por entero al tiempo de la fabricacion, por ejemplo, en las fábricas de cerveza, existe continuamente un empleado del resguardo que lleva una cuenta exacta de toda la cerveza que se fabrica y cobra en el acto el derecho que la corresponde, por este medio el impuesto es mas seguro, pero tiene la contra de que los fabricantes tienen que tener en sus fábricas un empleado del resguardo; pues esto mismo sucede en las fábricas de jabon, aguardiente, &c. Et telmobe on setder object beid

En Francia se verifica al tiempo de la circulacion, y por eso hay la necesidad de guias y tornaguias; de aqui se ve que en España no ocasiona el referido impuesto tantas trabas como se ha querido suponer, y que aunque en Francia se exige menos á los efectos de consumo, tambien se exige mas en las contribuciones directas. De consigniente, el dictamen de la comision esta redactado en términos que no pueden ó no debra oponerse á él los señores Procuradores de las provincias de la corona de

Aragon, cithred all assessment relation of ofference

El Sr. Mantilla. Aunque el informe de la comision lo veo redactado con el mayor pulso y maestria, pues en él se nos hace ver el origen histórico de todas las contribuciones conocidas con el nombre de rentas provinciales, no obstante, noto yo que no ha tocado con la detencion que vo hubiera deseado los vicios de algunos impuestos y los remedios que podcian adoptarse: no dejo de hacerme cargo que en esta última parte es necesario caminar con un poco de prudencia, pero yo hubiera querido que respecto de la contribucion llamada alcabala, se hubiese llamado con mas particularidad la atencion del Gobierno. conquisimentes hiso bon no estavation autimobile of me

Este impuesto en su tiempo sué mas que suficiente para cubrir les carges del Estado, y ha venido á quedar reducido al estado que hoy tiene por las enagenaciones y privilegios concedidos á comunidades y particulares. Si esta imposicion que tuvo origen en las cortes de Burgos de 1342, reinando D. Alonso de 11.º, el gobierno tratase de hacer desaparecer de ella los abusos que he citado, sería como he dicho muy ventajosa á la nacion pues la ahorraría otra infinidad de impuestos; lo que no sería dificultoso, poes no habia necesidad de mas que de privar á los eclesiásticos y particulares, de los privilegios que en esta parte disfrutan, sujetándolos al pago a que estamos obligados todos los demas particulares.

Quisiera tambien que el Gobierno me dijese si no hay otras contribuciones que las que se citan en el proyecto de rentas provinciales, y si se dará conocimiento de ellas

al Estamento.

(El Sr. conde de Toreno contestó desde su asiento, los arbitrios de amortizacion.) En este caso nada tengo que decir, pero creo que aun hay otra conocida con el nombre de media anata. (El mismo señor conde dijo que tambien esta, y que despues contestaria á S. S.) No me

queda ninguna otra advertencia que hacer.

El Sr. Lopez del Baño. La comision de rentas provinciales convenida en un todo con el Gobierno sobre la parte del artículo 2º del proyecto que loy se discute, ó lo que es lo mismo, ha venido en concederle las can. tidades señaladas en los artículos del proyecto, y conocidas con el nombre de rentas provinciales en Castilla, y las de catastro equivalente y talla de las provincias de la antigua corona de Aragon, y donativo de Vizcaya y Na. varra; cree de su deber llamar la atencion del Estamento sobre lo que manifiesta en su dictamen correspondiente á las últimas provincias, pues está per-uadida que los sefiores procuradores de ellas no se han hecho cargo de las reflexiones de su informe.

La comision partiendo de un principio de rigorosa justicia, ha creido de su deber manifestar, que todas las provincias de la peninsula estan obligadas á contribuir á las cargas del estado con arreglo á la poblacion y riqueza de cada una de ellas, sin que por esto se haya metido à proponer se establezcan en todas ellas las que pagan las de Castilla, y no sé cual ha sido la causa de las agitaciones de los Sres. procuradores de aquellas, pues la comision conociendo que no podia proponer una medida suficiente porque carecia de datos lo mismo que el gobierno y los Sres, que han hablado en contra del dictamen, se han limitado á decir que continuen pagándose las rentas provinciales como hasta aquí en Castilla; las de catatro equivalente y talla de las en Aragon, y el donativo en las del Norte, exigiéndolas la parte que el gobierno crea debe corresponderlas á estas últimas, si tuviesen las rentas provinciales; de esta manera no hay motivo para los recelos que ayer se manifestaron.

Por esto se vé cuan lejos está de querer tocar á los fueros de las provincias exentas; las ideas de los individuos de la comision son desmasiado filantrópicas y liberales pa-

ra que se propusiese una cosa semejante.

El Sr. Mantilla ha dicho que en otro tiempo el impuesto de la alcabala ha sido suficiente para cubrir las cargas del estado, y que ha venido á menos por las enagenaciones y privilegios concedidos á muchas comunidades y particulares; la comision ha dicho bastante sobre este punto llamando la atencion del Gobierno sobre él como se ve en la página 7.ª de su informe (la leyó) esto es cuanto ha podido bacer. En orden á la administracion tambien ha dicho lo bastante en las indicaciones que ha hecho en su dictamen, y no ha podido hacer mas, porque sus facultades no alcanzan á otra cosa. Creo haber contestado á cuantos cargos se han hecho.

El Sr. secretario Trueba preguntó si el punto estaha suficientemente discutido, y declarado que no, tomó la palabra-

El Sr. Parejo. Procuraré molestar bien peco al Estamento, porque las reflexiones que iba á tener el honor de esponer, las han hecho ya, muchas de ellas hoy el senor preopinante y ayer mi amigo el Sr. Galiano; por constguiente esta discusion, el principal heneficio que puede traer, es que el gobierno oyendo las razones de los señores procuradores, no presente en la próxima legislatura las contribuciones con las reformas indicadas, tanto por los señores que han hablado en esta discusion, como por los ilustres individuos de la comision.

He oido ayer que uno de los Sres. Procuradores de las provincias de la corona de Aragon nos ha tratado de indolentes y perezosos al ver la poca prosperidad de Castilla; ye creo que estos señores nos harán la justicia de creet (3)

que en Cistilla no faltan hombres laboriosos, pero que estas rentas provinciales han venido á destruir todas nues. tras fábricas: es preciso se hagan cargo de los vicios de que adolecen estas contribuciones: yo quisiera que respecto á ellas se a loptase el justo medio tantas veces proclamado por el ministerio; cuando se ha pedido la libertad de imprenta y los derechos sociales, pues siempre se ha contestado era preciso contentarnos por ahora con la licencia concedida, y cuando se ha tratado de personas, se nos dice es necesaria una fusion de partidos: y aqui es donde yo quisiera que el ministerio siguiese ese sistema tan decantado, pero acaso en las contribuciones también habra fantasmas, pues que el señor sub-secretario de Hacienda nos ha dicho que una fantasma fue la que asustó á los señores Procuradores de las provincias. Creo que habemos empezado esta discusion al reves de como deberiamos haberlo hecho, pues a mi entender debieron votarse antes las contribuciones y luego los gastos, y no nos encontrariamos ahora con una porcion de millones que en último análisis no sé como podrán pagarse; de este modo los gastos hubiesen tenido que reducirse á lo que la naciou pudiese pagar. Reasumiendo pues cuanto he dicho, creo que esta discusion debe servir al Gobierno para mejorar la administracion actual á los pueblos para que conozcan la sudole de las contribuciones y hasta donde llegan sus obligaciones y al Estamento para que en otra legislatura se siga otra marcha mas conveniente.

El Sr. marqués de Torremegía. Dijo que no habia utilidad en hablar largamente sobre esta materia, pues ni podia dejar de votarse por este ano, ni era posible considerarla sino como transitoria. Pasó luego á demostrar que en Castilla y Leon existia en realidad un equivalente á las rentas provinciales y no las rentas mismas, pues la parte administrada por la Real Hacienda subia á 7 millones de rs., y lo demas lo producen los pueblos encabezados; circunstancia que le hacia presumir que no estaba España tan lejos como muchos creen de poder tener una contribucion directs, pues los encabezamientos pueden servir de base para ella. Que por lo mismo era inutil traer a cuento lo que faeron en su origen les rentas provinciales, pues el tiempo las ha modificado de tal modo, que se puede decir que no existen, y á muy pocos pasos que dé el gobierne, podrán asemejarse mucho á las contribuciones de Francia é Inglaterra; á las cuales está mucho mas aproximado aun el catastro y equivalente de la corona de Aragon es que esta propose la reducción de escapose

Habló de las contribuciones directas é indirectas, y dilo que no escluia ni unas ni otras de un buen sistema
de Hacienda; pero que las directas tienen la ventaja de
saberse anticipadamente lo que han de producir; y las
otras con mas confianza los cucrpos represantativos, que
por su misma naturaleza son siempre suspicaces, y temén
que con las indirectas se grave al comercio y la industria con mayor cantidad de la que parece. Manifestó tambien que no había incoveniente alguno en que los pueblos tradojesen en contribuciones indirectas las que el gobierno había decretado como directas, porque haciéndolo
cada provincia, distrito ó pueblo segun sus circunstancias, no resultaban los males que necesariamente produce una medida del gobierno que no puede menos de ser
general.

Exortó á que la union de todas las provincias, segun el espíritu del decreto de 10 de abril, suplicando que algunas espresiones dichas sin intencion de ofender no se interpretasen de modo que se convinciosen en germen de discordia, y con este motivo indicó que la diferencia de fueros, no es motivo para apagar el nacionalismo, citando en prueba de la verdad de su asercion los dos ejemplos de Austria y la Inglaterra, en que apasar de tener distintos fueros y leyes cada provincia, han llegado á un alto grado de prosperidad.

Concluyó, pues, opinando que por este año debia el Estamento conformarse con las rentas provinciales y recomendando al gobierno que se valiese de los encabezamientos de los pueblos, como base para las mejoras sucreivas.

Se declaró el artículo suficientemente discutido y fué aprobado.

Se leyó el siguiente que dice asi: «derechos de puer-

tas: 58 416,9 32 rs. vn.33

El Sr. Trueba Cosió que habia pedido la palabra en pro dijo, que no desconocia que el derecho de puertas adolece de muchos vicios, pues gravita sobre aquellas clases que están menos en disposicion de satisfacer impu-stos, pero que le apoyaba porque en su concepto no habia otro camino que elegir, estando la nacion agoviada con un peso enorme, y no pudiéndose recaudar las contribuciones de algunas provincias á causa de la gu-rra civil

Manifestó que estaba mas bien por el proyecto del gobierno, que por el dictamen de la comision en cuanto á que esta renta sea administrada por el Estado, pues siempre parece que d'beran sacarse mayores ventajas de la administracion que del arriendo; pero que si bien es cierto lo que dice la comision que disminuiran los productos las anticipadas introducciones hechas al finalizar el contracto, hay muchas especies que no pueden introducirse anticipadamente porque son perecederas; y en cuanto al mayor celo de los empleados de un particular, debe esperarse que el gobierno cuidará de buscar empleados celosos que trabajen en beneficio del estado Opinó pues, que el Estamento debia limitarse por este ano a esperanzas y escitaciones al Gobierno para que en la próxima legislatura presente un plan que esté mas en armonia con las reglas de la equidad y de la justicia; con cuyo motivo indicó que una contribucion sobre objetos de lujo produciria buenos resultados, como los produce en Ingiaterra, si bien en España serin mucho menores, por ser inconparablemente mas pequeno nuestro lujo. ou vato cenua restet le estles vill nel

El señor conde de las Navas empezó diciendo, que esta contribucion gravitaba sobre las clases mas necesitadas
del Estado, y que su exaccion se hace mas numerosa por
la manera con que los empleados tienen que llevarla á cabo,
valiéndose de registros indecorosos, cuya tendencia es desmoralizar al que tiene que egecutarlos y al que se ve precisado á sufrirlos: y es tan ominosa para los infelices que
un pobre jornalero que cultiva una aza de tierra, y con
sus productos tiene que subvenir á las necesidades de su
familia llega á las puertas, es vejado por los dependientes, y cuando va al mercado á comprar un pau, no puede comprar mas que medio, por que el resto de valor de
sus frutos se ha quedado entre músicos y danzantes.

Dijo que no podia admitirse esta contribucion sino en fuerza de la necesidad, como habia dicho el Sr. Trueba, pues es impuesto que no encoentra eco en un pais, en que hay una especie de fiereza que se resiente de esas vejaciones y que por lo mismo hubiera deseado que el gobierno hubiese tranquilizado al estamento con la esperanza de que dentro de poco se veria desaparecer un sistema tan ominoso. Anadió que las esperanzas que da el gobierno de que esta renta producirá mas administrándola el Estado no pasan de esperanzas, pues debe muy bien saber que en el primer trimestre y acaso en todo el año los productos no serán lo que se ha calculado, en razon de los innumerables fraudes que se han hecho en los últimos meses, por quien tiene interés en ganar dinero y sea del modo que quiera, pues se han ba ado los derechos y surtido para mucho tiempo las capitales. Estos frandes dijo que deseaba ver atacados por el gobierno, y que la dureza que se emplea en investigar si un miserable lleva un cigarro, se emplease en evitar que empresas guiadas por la avaricia, hiciesen especulaciones en perjuicio del Estadouardente sa en enterein de abides notando

Apoyó la idea presentada por la comision de que los empleadosde un particular sirven con mas celo que los del gobierno, y esplicó que esto consiste en que el particular despide á su empleado luego que no cumple con su deber,
y en cuanto a los del gobierno parece que se crea una
especie de derecho de propiedad que tiene la misma fuerza para los malos servidores que para los buenos, y ademas porque muchas veces sin atenderse á los hombres de
mas disposicion, capacidad y providad, se echan abajo las
propuestas y se colocan otros empleados por influencias estrañas.

De manera que el estar mal servido el gobierno consiste en que no se enseña á los empleados á marchar por
el buen camino, y se envia a su casa al que no comple
con sus deberes: en cuyo caso ganaria ciertamente el estado en administrar por sí la renta. Por todas estas tazones
concluyó que votária el artículo, obligado por la necesidad, si el gobierno le daba esperanzas de que se mejorarán estos ramos que de suyo son viciosos, y que de
lo contrario se vería en la necesidad de dar su voto negativo.

El Sr. ministro de Hacienda dijo, que el Sr. conde de

las Navas habia examinado primero la naturaleza de esta renta, despues habia manisestado su opinion de que los cálculos del gobierno saldrian fallidos, y por último habló de los empleados, y de la huena o mala eleccion hecha por el gobierno. Respecto al primer punto dijo, que esta contribucion no gravita sobre las clases menesterosas como se supone, sino sobre todos los que viven en las capitales, y es el unico medio de imponer al empleado que no paga otto género de contribucion, ó al capitalista que habiéndose retirado no ejerce ya ninguna especie de industria; r-suitando de aquí que si incomoda algo al entrar en los pueblos, es sin embargo la mejor recibida. Por lo que bace á la importacion sobre artículos de lujo, espuso que produciría bien poco en España, pues ya en ctra ocasion se trató de establecer sobre los coches, y el efecto fue disminuirse el número de ellos y dejar sin trabajo á los que se ocupaban en las artes que tienen relacion con este objeto, no habiendo prodacido casi nada al estado aquella contribucion. Por lo que hace á los fraudes que hayan podido cometerse por la acumulacion de introducciones dijo, que segun los datos que tiene el gobierno es seguro que no han sido tantos como generalmente se supone, y que si bien esto podria disminnir algun tanto los ingresos, siempre juzga el gobierno que la renta tendrá algun aumento, y que sus cálculos no serán fallidos.

En fin sobre el tercer punto convino con el Sr. conde en cuanto á la ventaja que tiene un particular de poder despedir libremente á sus empleados, cora que un ministro hace siempre con mas miramiento, pero que para remediar en lo posible este inconveniente se trataba de que
muchos empleados no tengan nombramiento real, en cuyo
caso será mas f cil su separacion si no cumplen exactamente.
Contestó sin embargo acerca de los nombramientos, que si
el ministro de Hacienda cede algunas veces á influencias
ó amistades, es bien seguro que lo hace porque aquellas
personas c:ee que podrán ser mas útiles que otras al pais:
y que estrañaba que sabiendo el señor conde que cuando
le habia habiado de empleados de su provincia habia atendido á
sus reflexiones, quisiese echar en cara al Gobierno estas influencias que entonces le parecerian legales.

El Sr. conde de las Navas replicó que era cierto que en una ocasion habló en favor de un empleado que gozando de muy buena opinion habia sido despojado injustamente por el Gobierno, y el Sr. ministro de Hacienda le habia hecho justicia; pero que en los demas casos deseoso tan solo del bien de su provincia, cuando habia sabido que intrigaba alguno para ser colocado, se habia acercado al señor ministro y le habia dicho: «Cuidado que N. anda intrigando; si me le emplean Vds. en mi provincia tendré que denunciarle desde la tribuna porque no es bueno." Que esta y no otra era la influencia que habia ejercido S. S., pues no es de los que piden destinos para nadie.

procurador que cuando le habia dicho algo de los empleades de su provincia y lo habia creido justo le habia atendido, por estar persuadido de que lo hacia por el bien de su pais, no porque le amenazase con decirlo desde la tribuna, pues asi como el señor conde de las Navas no se arredraria de una amenaza del gobierno para hacer la oposicion debida, el ministro no se arredraria tampoco por la amenaza de un procurador para hacer su deber.

El Sr. conde de las Navas repuso que no suponia que el Sr. secretario del despacho cediese á una amenaza, pero que como procurador de la nacion, la tribuna era su puesto para denunciar los abusos.

Al irse á poner á votacion el artículo dijo el señor marques de Montevírgen que proponiendo la comision acerca de derecho de puertas; primero que la tarifa sea una para todos los pueblos; segnodo que cese el reintegro que se hace al clero con el título de refaccion, y tercero que se reduzcan á la mitad los derechos municipales que se cobran al vino, podria votarse al artículo con estas modificaciones.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que el gobierno convenia en cuanto á la modificacion de derechos municipales del vino y á la refaccion del clero; pero que no asi en cuanto á que hubiese una sola tarifa, pues esto lejos de establecer la igualdad, produciria una desigualdad enorme, porque el precio de las cosas es muy distinto en las diferentes provincias, y no pueden pagar en todas igual derecho.

El Sr. marques de Montevirgen dijo entonces, que la

comision se referia principalmente al método establecido en Barcelona, donde suponiendo que la tercera parte de las introducciones se consumian en la ciudad, y las dos terceras se estraian para otros puntos, se habia reducido á un tercio el derecho de todos los artículos comprendidos en la tarifa, lo cual podria ser perjudicial á otras poblaciones; pues aquella rebaja no está fundada en una base exacta.

El Sr. sub-secretario de hacienda contestó, que habiéndose convencido el gobierno desde el principio de la injusticia que habria en establecer una misma tarifa en tedas partes se habia tomado el improbo trabajo de hacer una para cada punto, teniendo á la vista el valor de los efectos, de modo que esta diferencia es la que en lo posible es. tablece la igualdad en el pago. Respecto á Barcelona esplicó que como en todas las capitales se admiten los géneros á depósito doméstico, y solo paga derechos la parte de ellos que se consume, y no la que se estrae; el comercio de Barcelona, para evitar las trabas que llevan consigo dichos depósitos, solicitó un convenio que se hizo despues de muchos trabajos preparatorios, por el cual pagan la tercera parte del derecho todos los géneros que entras en la ciudad, y no hay en ella depósitos domésticos; por manera, que contribuye lo mismo que los demas puntos del reino, y no hay el perjuicio que se quiere suponer.

El Sr. Martel se opuso á la baja de los derechos municipales del vino, alegando que en Madrid pesan sobre estos derechos cargas de justicia que no pueden desatenderse.

El Sr. Paez Jaramillo contestó á esta reflexion; pero apenas pudo percibírsele sino que habló de la refaccion de

los celesiásticos y militares.

El Sr. ministro de Hacienda dijo que asi como había convenido en cuanto á la refaccion del clero, en la parte que esté en las facultades del gobierno (porque hay concesiones que penden de concordatos), no podia convenir en cuanto á la de los militares, porque como estos dependen del estado, si se les priva de esta refaccion será preciso reintegrarles con alguna otra cosa, y nada ganaria la nacion. Respecto á la observacion del Sr. Martel, manifestó que es de presumir que disminuyéndose el impuesto aumente el consumo, y por lo mismo no haya baja en la totalidad de los ingresos.

El Sr. Lopez del Baño espuso que esta dificultad que daba desvanecida con leer el párrafo del dictamen de la comision en que esta propone la reduceion de ese derecho municipal, pues en él dice espresamente que los ayuntamientos propongan otros arbitrios de igual cuantia, que el gobierno quedará autorizado para conceder dentro del

término de tres meses &c. up of sincontragionne de termino

Declarado el punto suficientemedte discutido observó el Sr. Caballero que á la cantidad leida deberian anadirse los 10 millones y pico que el gobierno supone que habrá de aumento en esta renta; y habiendo convenido en ello el señor ministro de Hacienda, se puso á votacion como producto de los derechos de puertas, la contidad de 69.249,265 rs. que fué aprobada.

Suspendida esta discusion, leyó el Sr. Ferrer el dictámen de la comision de consclidacion, el cual dijo el señor Vice-presidente que se imprimiria y repartiria. Dió en seguida para órden del dia de mañana: Primero, la discusion del artículo adicional á la ley de Milicia Urbana. Segundo, la del dictámen de la comision de Hacienda sobre el crédito supletorio: y tercero; la continuacion de la pendiente: y certó la sesion á las cuatro menos cuarto.

PALMA.

Orden de la plaza para el 30 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial y Urbanos.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador-Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Para Aguilas el javeque S. Cayetano, patron D. Lorenzo Oliver, en lastre. Despachadas el 28. Para Marsella el id. Cármen, patron Miguel Llompart, con azúcar. Para Mahon el vapor el Balear. Para Algeciras el laud S. Antonio, patron Miguel Moll, con jabon y géneros.

Por D. Felipe Guasp, impresor Real.